

unas que se hallan en la Tierra Nueva que se to an de ege
curar en el término de un año que es el limitado y prefinido por
ordenanza pues de lo contrario a de quedar refundido el
derecho de Propiedad de esta Ciudad para go de las personas
a su Voluntad de cho terreno y por el diverso dominio que esta
Ciudad tiene a cho solaría y merced que queda
hecha del que señalado al Reverendo Fr. Diego Sancho de Berbe
terra se impone de pension anual por censo en si reuic
que a de pagar a los Regios y Mercas de esta Ciu. quatro me
ses de Abril siendo la manera que asi a de contribuir otro
tal día de la Jha en que se haze esta gravaria de año que
viene de Setec. Lincuenta y siete y sucesivamente las
demas para siempre firmas de modo que cho terreno a de
quedar con el bixio de esta carga por la persona que le
poreyere; y por lo respectivo al sitio y terreno señalado
para la Iglesia de S. Joseph no se le haze y imposición
alguna a causa de que las afueras que en el se construyeran
a de quedar a beneficio de cho Iglesia y sus Medios para
lo presvicio y mercedario al Culto Divino y por lo que mira
a cho Juan Lopez respectivo de que el terreno que ocupa
su casa y ha diez y siete varas de solar de que queda hecha
la gravacion para mayor excomanche de ella lo adquirio con
legitimo título de Venta que de el se hizo Miguel de cam
por Mayor domo que fue de cho Iglesia de la Nueva S.
esta cho Ciudad de la Venta a causa de que la cantidad
que por ella se recibia se refundia cho Mayor domo en el
adelantamiento de cho Iglesia que esta la hizo a su solivud
con S. m. m. que de continuo estaba aplicando a mercader
y por ello no se le impone carga alguna; y q. que herida

